

**TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES**

RECURSO Nº.- 6/2023

RESOLUCIÓN Nº.- 10 /2023

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO  
DE SEVILLA**

En Sevilla, a 9 de marzo de 2023.

Visto el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la representación de la mercantil DOC 2001, S.L., contra los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla (en adelante IMD), con fecha 27 de enero de 2023, en relación con la licitación para la contratación del **“Servicio de Actividades Deportivas, en los Centros Deportivos Municipales de gestión directa del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla”**, Expediente nº 2022/0001263, este Tribunal adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 20 de diciembre se remitió al Diario Oficial de la Unión Europea –DOUE-, siendo publicado el día 23 de 2022, el anuncio de licitación del contrato de **“Servicio de Actividades Deportivas, en los Centros Deportivos Municipales de gestión directa del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla”**, dividido en siete lotes, con múltiples criterios de adjudicación, y un valor estimado que ascendía a 19.516.365,29 €, por procedimiento abierto, con presentación electrónica de ofertas.

Con fecha 22 de diciembre, se publicó el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el mismo día, el anuncio de Pliegos, estableciéndose, figurando en los Pliegos y anuncios la presentación electrónica de ofertas y estableciéndose como *dies ad quem* para la presentación, el día 24/01/2023 a las 23:59 horas. Con fechas 28 y 29 de diciembre de 2022 y 10 de enero de 2023, se publican rectificaciones, añadiéndose documentación adicional:

28/12/22.- [1]Se añade información en Documentos Adicionales DILIG\_CORRECCION HORAS L III.pdf Identificador Universal Único DOC20221228

29/12/23.- [1]Se añade información en Documentos Adicionales INFORME JUSTIFICACION PRECIO-HORA.pdf

10/01/23.- [1]Se añade información en Documentos Adicionales SUBROGACION-TRABAJADORES.pdf (Se publicó como Anexo al PPT, según señala el Anexo I del PCAP, el 22/12/2022).

Con fecha 27 de enero de 2023, se reúne la Mesa de Contratación, figurando en el Acta de la misma, como 2º punto del Orden del día la "Apertura y calificación administrativa: 2022/001263 - Servicio de Actividades Deportivas en los Centros Deportivos Municipales de gestión directa del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla." y como punto 3 "Apertura criterios evaluables automáticamente: 2022/001263 - Servicio de Actividades Deportivas en los Centros Deportivos Municipales de gestión directa del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla", figurando en la misma lo que sigue:

2. Apertura y calificación administrativa: 2022/001263 - Servicio de Actividades Deportivas en los Centros Deportivos Municipales de gestión directa del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla.

Han concurrido las siguientes empresas:

- NIF: A41187675 AOSSA GLOBAL, S.A.
- NIF: B04349270 COOPERACION 2005 S.L
- NIF: B41814153 Campusport SL
- NIF: B91106393 DOC 2001 S.L.
- NIF: B54485156 ILITIA MEDITERRANEA, SL
- NIF: B83752840 Instinto Deportivo S.L.
- NIF: A80241789 SERVEO SERVICIOS, S.A.U.
- NIF: B14699276 Uniges 3 SL

Tras la revisión de la documentación aportada por los licitadores la mesa concluye lo siguiente:

Admitir a los siguientes licitadores:

- NIF: A41187675 AOSSA GLOBAL, S.A.
- NIF: B04349270 COOPERACION 2005 S.L.
- NIF: B41814153 Campusport SL.
- NIF: B54485156 ILITIA MEDITERRANEA, SL.
- NIF: A80241789 SERVEO SERVICIOS, S.A.U.
- NIF: B14699276 Uniges 3 SL.

Quedan excluidos los siguientes licitadores:

- NIF: B91106393 DOC 2001 S.L..
- NIF: B83752840 Instinto Deportivo S.L.

Motivo: Ofertas no presentadas correctamente. En concreto, según aparece en la Plataforma de contratación, estas empresas iniciaron el trámite de presentación de sus ofertas mediante «huella electrónica» pero no completaron el envío de la oferta en el plazo de 24 horas que se le otorgaba a partir de la presentación de la referida huella, por lo que, como se le advierte en el PCAP (9.1.A), se considera que ha retirado su oferta.

3. Apertura criterios evaluables automáticamente: 2022/001263 - Servicio de Actividades Deportivas en los Centros Deportivos Municipales de gestión directa del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla.

Se procede a continuación a la apertura del sobre que contiene los criterios evaluables automáticamente, con el siguiente resultado:

(...)

A la vista de las ofertas presentada y los criterios establecidos en el Anexo I del PCAP, la Mesa aprecia que las siguientes ofertas incurren en valores anormales pues se desvían en más de un 5% de la media de las ofertas presentadas:

Lote 3:

- Oferta de 11,05% en el criterio 1.1.2 de la empresa AOSSA, S, que se desvía en 5,13% de la media.
- Oferta de 11,05% en el criterio 1.1.2 de la empresa CAMPUSPORT, SL, que se desvía en 5,13% de la media.

Lote 7:

- Oferta de 16,00% en el criterio 1.1 de la empresa AOSSA, S, que se desvía en 6,56% de la media.
- Oferta de 15,00% en el criterio 1.1. de la empresa CAMPUSPORT, SL, que se desvía en 5,45% de la media.

La Mesa acuerda requerir a los licitadores expresados para cumplimentar el trámite del artículo 149 de la LCSP.”

El Acta referida se publicó en el la plataforma de contratación el 30 de enero de 2023.

El 31 de enero de 2023, la entidad «DOC 2001, SL» presenta un escrito dirigido a la «Mesa de Contratación del IMD» en el que alega que durante el tiempo transcurrido entre la publicación del anuncio de licitación y la fecha prevista como final para la presentación de ofertas, *“se han ido introduciendo aportaciones y modificaciones significativas en los pliegos”*, no habiéndose, sin embargo, ampliado el plazo para la presentación de ofertas, habiéndose continuado el procedimiento, celebrándose la Mesa de Contratación, por lo que solicita *«dejar sin efecto las resoluciones acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación en reunión de 30.01.2023»* y *«ampliar el plazo para la presentación de ofertas y solicitudes de participación ajustadas a las últimas modificaciones y aportaciones de documentos realizadas por parte del órgano de contratación»*

Considerando, según manifiestan, que aunque el escrito de la empresa no cumple con exactitud los requisitos previstos en el artículo 51.1 de la LCSP, pues ni califica el recurso, ni identifica con concreción los actos que impugna, ni, por último, fija con claridad sus pretensiones, en aplicación del principio antiformalista que ha de regir la contratación administrativa, el IMD estima que se puede entender que ejercita las siguientes acciones impugnatorias:

1) Contra el acto de exclusión de la licitación tomado por la Mesa de Contratación que fue notificado el 27 de enero de 2023.

2) Contra los actos de publicación de 29 de diciembre de 2022, 10 de enero y de 20 de enero de 2023, en el entendimiento -como propone el recurso- que no eran meros actos de corrección material o aclaratorios de los pliegos sino que, al introducir, a su entender, *«modificaciones significativas en los pliegos»*, eran *«documentos contractuales que establecían las condiciones que deben regir la contratación»*, y, como tales, debían prever una ampliación del plazo.

Con fecha 13 de febrero, se pone en conocimiento del Tribunal, la presentación del escrito presentado, remitiendo informe al respecto.

El mismo día 13 de febrero de 2023, ante las dudas que se planteaban sobre la naturaleza del escrito presentado en fecha de 31 de enero y el carácter potestativo del recurso, el IMD remite escrito a la empresa «DOC 2001, SL.» en los siguientes términos:

*“En relación con el escrito recibido por la Mesa de Contratación del IMD en fecha de 31 de 2023 en representación de “DOC 2001, SL” (nº registro 202308700010204), y por el que se viene a solicitar «dejar sin efecto las resoluciones acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación en reunión de 30.01.2023» y «ampliar el plazo para la presentación de ofertas y solicitudes de participación ajustadas a las últimas modificaciones y aportaciones de documentos realizadas por parte del órgano de contratación», le requiero, dado el carácter voluntario del recurso, para que aclare si la intención de su representada es la de interponer el “recurso especial en materia de*

*contratación" previsto en el Capítulo V del Título I del Libro Primero de la LCSP, y de ser así, le insto a que:*

*Dentro del plazo establecido en el artículo 50.1 de la LCSP (15 días hábiles desde la notificación del acto impugnado, en este caso), formalice debidamente el recurso en la forma prevista en el artículo 51.*

*De no verificarse la anterior actuación, se entenderá que no es su intención la de interponer el recurso referido".*

En fecha de 14 de febrero el destinatario de la comunicación confirmó su recepción.

En fecha de 22 de febrero de 2023, la entidad «DOC 2001, SL.» presenta escrito, dirigido nuevamente a la Mesa de Contratación del IMD, en el que manifiesta que el escrito presentado el 31/01/2023 es un recurso especial y reúne los requisitos para su consideración y tramitación, solicitando se *«tenga por realizadas las anteriores manifestaciones y por propuesta la medida provisional de suspensión del procedimiento de licitación hasta tanto se resuelva el recurso especial en materia de contratación formulado por esta parte».*

A la vista de todo ello, con fecha 24 de febrero, se emite por el Jefe de Servicio de Administración del IMD, informe complementario, efectuándose el traslado del recurso a los interesados, a efectos de alegaciones.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP y de conformidad con los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla de 25 de Mayo de 2012, por el que se crea el mismo, el de 28 de septiembre de 2018, por el que se efectúa el nombramiento de su titular y el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 6 de julio de 2018, por el que se adapta la regulación, composición y funcionamiento del Tribunal a las nuevas prescripciones de la Ley 9/2017, aprobándose sus normas de funcionamiento.

**SEGUNDO.-** Con carácter previo al examen de las cuestiones de fondo planteadas, procede analizar los requisitos relacionados con la admisión del recurso.

Por lo que respecta a la **legitimación**, conforme al artículo 48 de la LCSP, estimamos que la recurrente se encuentra legitimada para impugnar su exclusión.

En cuanto al **plazo de interposición**, el art. 50 de la LCSP, establece que el plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación es de 15 días hábiles, entendiendo, conforme al principio antiformalista y *pro actione*, que el recurso fue interpuesto el 31/01/2023 y se dirige contra los acuerdos de la Mesa de Contratación de los que tuvo conocimiento el 30 de enero, ha de considerarse presentado en plazo, en lo que respecta a las alegaciones efectuadas en tal escrito, confirmadas en el de 22 de febrero, pero no en las nuevas cuestiones a que éste se refiere, pues las mismas han de estimarse formuladas fuera de plazo.

En relación al **ámbito objetivo del recurso**, hemos de analizar si ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El artículo 44.1 de la LCSP establece que:

*“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condiciónn de poderes adjudicadores:*

*a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.*

*b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.*

*c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros. (...).”*

En su apartado 2, el art. 44 determina las actuaciones recurribles, estableciendo que podrán ser objeto del recurso las siguientes:

*“a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.*

*b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.*

*c) Los acuerdos de adjudicación.*

*d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.*

*e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.*

*f) Los acuerdos de rescate de concesiones.*

En cuanto a los defectos de tramitación, establece el apartado 3º que:

*3. Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su*

*corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.*

Nos encontramos ante un contrato de servicios con un valor estimado que supera los umbrales establecidos, respecto del cual, conforme al transcrito art. 44.1, y el 44.2, cabría concluir la posibilidad de recurrir el acuerdo de exclusión.

**TERCERO.-** Entrando ya en el fondo del asunto, la impugnación se dirige contra los acuerdos de la Mesa de Contratación, acuerdos que son:

- la exclusión de los siguientes licitadores:
- NIF: B91106393 DOC 2001 S.L.
- NIF: B83752840 Instinto Deportivo S.L.

Motivo: Ofertas no presentadas correctamente. En concreto, según aparece en la plataforma de contratación, estas empresas iniciaron el trámite de presentación de sus ofertas mediante «huella electrónica» pero no completaron el envío de la oferta en el plazo de 24 horas que se le otorgaba a partir de la presentación de la referida huella, por lo que, como se le advierte en el PCAP (9.1.A), se considera que ha retirado su oferta.

- el requerimiento a los licitadores cuyas ofertas incurren en presunción de anormalidad conforme al art. al artículo 149 de la LCSP.

De los acuerdos adoptados por la Mesa, sólo la exclusión constituye acto de trámite cualificado susceptible de recurso.

El recurrente fundamenta su recurso en la introducción de **“aportaciones y modificaciones significativas en los referidos pliegos**. De esta forma:

3.1. Con fecha 28.12.2022 se corrigió un error (que se calificó de material, aunque esta calificación no se corresponda con la entidad y características del mismo) en la cláusula 3ª “NÚMERO DE HORAS PREVISIBLES DE PRESTACIÓN DE LOS DIFERENTES SERVICIOS (DESGLOSE POR LOTES, CENTROS DEPORTIVOS. SERVICIOS Y ANUALIDADES)”, en el cuadro donde se establece la “PREVISIÓN HORAS SERVICIOS\_LOTE III (CD ALCOSA Y TORREBLANCA)”.

3.2. Con fecha 29.12.2022 se añadió a la publicación el INFORME JUSTIFICACIÓN PRECIOS/HORA/SERVICIOS DE LA LICITACIÓN del contrato de referencia que, hasta el momento, no constaba en la Plataforma.

3.3. Los LISTADOS DE SUBROGACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, imprescindibles para realizar una oferta adecuada al contrato, no se publicaron hasta el 10.01.2023

3.4. Por fin, la MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO no se publicó hasta el 20.01.2023.

...

Por tanto y con los debidos respetos, **esta parte entiende que las aportaciones y modificaciones descritas obligarían necesariamente a la ampliación de los plazos para la presentación de las ofertas y solicitudes de participación en la presente licitación.**

De esta forma, es conocido que la LCSP establece en su artículo 156 un plazo mínimo de 35 días para posibilitar la presentación de proposiciones en contratos de servicios:

...

Pues bien, en el presente supuesto parece evidente que **el plazo de 35 días no se cumple desde la puesta a disposición de los licitadores de documentos necesarios e imprescindibles para confeccionar sus propuestas**, tales como el INFORME JUSTIFICACIÓN PRECIOS/HORA/SERVICIOS de la LICITACIÓN, los LISTADOS DE SUBROGACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS o la MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO.

7. Más aún, el artículo 138 de la LCSP obliga a que la información adicional que las partes soliciten sea puesta a disposición de éstas a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, ... a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación

...

En el presente caso, **esta parte solicitó con más de 12 días antes del transcurso del plazo para la presentación de ofertas, la MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO, siendo que ésta no se publicó antes de 6 días de que finalizara el plazo para la presentación de las ofertas**; obligando con ello al órgano de contratación a ampliar el plazo para ello.

8. La trascendencia de la puesta a disposición de las licitadoras de la totalidad de la documentación necesaria para la presentación de la propuesta, sin errores ni modificaciones, se condensa en lo dispuesto en el artículo 136 de la LCSP que dispone:

...

El número 2 del artículo ordena la ampliación de los plazos iniciales de presentación de las ofertas *cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación*, y resulta evidente el retraso en la aportación de documentación que había sido requerida como la de la MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO. :

**ARTÍCULO 136. PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN Y DE**

...

Resulta evidente que, al menos en relación a la MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO estos plazos no se han respetado, debiendo haber procedido el órgano de contratación a la ampliación de la fecha de prestación de las propuestas.

9. En cualquier caso, el artículo 136 obliga también a la ampliación del plazo inicial de presentación de las ofertas cuando se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de contratación, debiendo entenderse por modificaciones significativas todas las que afecten a las obligaciones de los licitadores

...

Para esta parte resulta evidente que documentos tales como los LISTADOS DE SUBROGACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, imprescindibles para realizar una oferta adecuada al contrato, que no se publicaron hasta el 10.01.2023, afectan de manera significativa a las obligaciones de los licitadores hasta el punto de requerir necesariamente una ampliación del plazo para la presentación de las ofertas.

...

A pesar de ello, resulta evidente que los plazos de presentación de las ofertas no se han ampliado formalmente siendo que, además, se ha continuado con el procedimiento de licitación mediante celebración de sesión de la mesa de contratación, no permitiendo la presentación de ofertas ajustadas a las últimas modificaciones y aportaciones de documentos realizadas por parte del órgano de contratación.

Como consecuencia de lo expuesto y denunciado, por medio de esta escrito, esta parte

**SOLICITA**

1. Dejar sin efecto las resoluciones acuerdos adoptamos por la Mesa de Contratación en su reunión de 30.01.2023.
2. Ampliar el plazo para la presentación de ofertas y solicitudes de participación ajustadas a las últimas modificaciones y aportaciones de documentos realizadas por parte del órgano de contratación.”

El órgano de Contratación, en su informe, viene a efectuar las siguientes alegaciones:

“El plazo de presentación de ofertas se extendía desde el 21 de diciembre de 2022 (día siguiente al envío a la Oficina de Publicaciones de la UE) hasta las 23:59 horas del 24 de enero de 2023, día en el que se cumplía el día 35º del plazo.

4. En fecha de 29 de diciembre de 2022, el usuario «doc2001» realiza la siguiente petición en el apartado «preguntas y respuesta» del perfil de contratante:

«Hola, precisamos aclaración o información de: la memoria económica no aparece entre los documentos adjuntos. Por otro lado, los cálculos del total de las horas tiene una errata y no tienen los sumandos correctos».

Se le contesta:

«Se han publicado tanto el informe justificativo del precio hora como una diligencia expresando el error al que se refiere la pregunta».

5. Como consecuencia de esa solicitud, el IMD, publica en su perfil el «informe justif. Precio-hora» el 29 de diciembre de 2022; y, asimismo, una diligencia de corrección de las sumas parciales de las horas estimadas objeto del lote III del contrato. Se trataba de un mero error material que consistía en la expresión incorrecta de las sumas parciales sin que el número total de horas se alterara. En concreto:

Cuadro expresado inicialmente: Cuadro corregido:

CENTRO DEPORTIVO	ACTIVIDADES ACUÁTICAS	ACTIVIDADES FÍSICAS	ACTIVIDADES MUSCULACIÓN	C. ACCESOS	LIMP Y MANT	HORAS TOTALES	CENTRO DEPORTIVO	ACTIVIDADES ACUÁTICAS	ACTIVIDADES FÍSICAS	ACTIVIDADES MUSCULACIÓN	C. ACCESOS	LIMP Y MANT	HORAS TOTALES
ALCOSA	32.505,0	1.314,0	4.107,0	7.430,0	18.992,5	64.348,5	ALCOSA	32.505,0	1.314,0	4.107,0	7.430,0	18.992,5	64.348,5
1ª ANUALIDAD	16.158,0	653,0	2.042,0	3.689,0	9.439,0	31.981,0	1ª ANUALIDAD	16.158,0	653,0	2.042,0	3.689,0	9.439,0	31.981,0
2ª ANUALIDAD	16.347,0	661,0	2.065,0	3.741,0	9.553,5	32.367,5	2ª ANUALIDAD	16.347,0	661,0	2.065,0	3.741,0	9.553,5	32.367,5
TORREBLANCA		816,0				46.633,0	TORREBLANCA	22.258,0	816,0		7.333,0	16.226,0	46.633,0
1ª ANUALIDAD	11.069,0	406,0		3.644,0	8.064,0	23.183,0	1ª ANUALIDAD	11.069,0	406,0		3.644,0	8.064,0	23.183,0
2ª ANUALIDAD	11.189,0	410,0		3.689,0	8.162,0	23.450,0	2ª ANUALIDAD	11.189,0	410,0		3.689,0	8.162,0	23.450,0
TOTAL GENERAL	32.505,0	2.130,0	4.107,0	7.430,0	18.992,5	110.981,5	TOTAL GENERAL	54.763,0	2.130,0	4.107,0	14.763,0	35.218,5	110.981,5

6. En fecha de 9 de enero de 2023, el usuario «serveo», a través del mismo apartado «preguntas y respuestas», solicita:

«Buenas tardes, les agradeceríamos que volviessen a subir a la plataforma la información relativa a la subrogación del personal con mayor resolución dado que en algunos casos no resulta posible su lectura. Gracias».

En atención a su solicitud se procede en fecha de 10 de enero a publicar nuevamente los mismos anexos referidos pero con mayor resolución, y se le contesta con la siguiente aclaración:

«Se adjunta listado original del personal a subrogar aportado por el actual concesionario (Campusport) de aquellos lotes que pueden presentar una mayor dificultad en su lectura. Por este orden: lotes I, II, V y VI».

7. Por último, en fecha de 20 de enero de 2023, el usuario «Aeesdap» pregunta:

«Buenos días. De conformidad con lo establecido en el art. 63 de LCSP, ¿podrían publicar por favor la memoria justificativa del contrato o en su defecto, documento regulador donde se incluya la justificación de los criterios de solvencia, adjudicación y condiciones especiales de ejecución del contrato según lo establecido en el art. 116 LCSP? Muchas gracias».

El mismo día, se publica en el perfil la «memoria justificativa» y el acuerdo de aprobación de pliegos, y se le responde:

*«Procedemos a publicar la Memoria Justificativa y el Acuerdo de Aprobación de pliegos. Un saludo».*

8. En fecha de 24 de enero de 2023, último día habilitado para la presentación de ofertas, la empresa «DOC 2001, S.L.» inicia el trámite de presentación de oferta a través de la Plataforma de Contratación del Estado donde el IMD tiene alojado su perfil de contratante. La presentación se llevó a cabo mediante «huella electrónica», sin que, en el plazo de 24 horas que se le abría a partir de ese momento, se verificara o culminara el procedimiento de presentación en la forma recogida en la letra h) de la D.A. 16ª de la LCSP y el punto 9.1 del PCAP que rige esta contratación.»

Defiende el IMD que “En cuanto a la impugnación indirecta de los pliegos, en el entendimiento de que las publicaciones de 29 de diciembre de 2022 y de 20 de enero de 2023 tuvieran tal carácter, les afecta la razón de inadmisibilidad prevista en el artículo 50.1.b) in fine (*«Con carácter general no se admitirá el recurso contra los pliegos y documentos contractuales que hayan de regir una contratación si el recurrente, con carácter previo a la interposición, hubiera presentado oferta o solicitud de participación en la licitación correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos de nulidad de pleno derecho»*), que viene a ser corolario necesario del precepto del artículo 139.1 de la LCSP.

Se ha de entender que, a estos efectos, la presentación de la «huella electrónica» produce idénticas consecuencias que la efectiva presentación de la oferta pues así se deduce literalmente de la LCSP (D.A.16ª.h), que establece que «de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada».

En otras palabras, la Ley entiende para estos casos que la oferta se presentó y, a continuación, se retiró.

Resulta evidente que no nos encontramos ante vicios de nulidad ni ante cualquier otra irregularidad que un licitador diligente no hubiera podido percibir con claridad y que por ello le impidiera impugnar los pliegos tras su publicación; sino, precisamente, ante un licitador no diligente que, para combatir su justa expulsión del procedimiento, recurre artificialmente a una vía indirecta de anulación del pliego por una supuesta infracción cuyos efectos él no ha sufrido. Esta actuación cae de lleno en la inadmisibilidad prevista en el artículo 50.1.b) transcrito.

Al respecto, por su claridad y aplicación al caso, traemos a colación el razonamiento del TARCAS sobre la «impugnación indirecta» de pliegos, contenida en su resolución nº 39/2021 (fundamento de derecho quinto):

*«Y, en este sentido, adquieren relevancia para esa valoración a efectuar circunstancias tales como el momento procedimental en el que se interponga el recurso, los aspectos objeto de impugnación y los concretos motivos alegados, así como las circunstancias del recurrente en la licitación y la finalidad última del recurso, que no puede ser contraria al principio de buena fe. Todo ello, teniendo en cuenta que el objeto de esa previsión legal es la de impedir estrategias de impugnación por quien, aceptando primeramente el contenido de los pliegos mediante la presentación de su oferta, actúa en contra de sus propios actos si en un momento posterior decide recurrirlos».*

En relación con el fondo de la cuestión, reitera el informe que “Aunque, como se deduce de todo lo anterior, sólo cabría entrar en el fondo de la impugnación del acto de exclusión, se van a refutar todas las alegaciones...”

A. Impugnación del acuerdo de exclusión. Poco o nada se ha de rebatir porque el recurso simplemente silencia la cuestión. Por ello, sólo cabe corroborar el acuerdo de la Mesa pues se da el supuesto de hecho previsto expresamente en la D.A.16ª h) de la LCSP y el punto 9.1 del PCAP para tener por retirada la oferta de la reclamante.

B. Petición de nuevo plazo para presentación de ofertas. Esta pretensión, que debió articularse a través de la solicitud de nulidad de actos y la petición de retroacción de actuaciones, no puede

prosperar en ningún caso porque el licitador no fundamenta por qué la no concesión de un nuevo plazo le produjo algún tipo de perjuicio o limitación en sus derechos o intereses. Además, los actos que supuestamente impugna no adolecen de vicio alguno que pudiera provocar su anulación. En concreto:

1) Corrección de 29 de diciembre de 2022. El recurrente dice que solicitó encarecidamente la publicación de la memoria del contrato, pero esa afirmación es incierta. En fecha de 29 de diciembre, a través del usuario «doc2001» solicitó en la Plataforma otro documento: la «memoria económica», a lo que se le respondió con la publicación del informe justificativo del «precio hora», que, al no producir más preguntas o aclaraciones por parte del licitador, se ha de entender que era lo que exactamente solicitó.

Además, ni esa publicación, ni la corrección del error material recogida en el punto 4.2) de los «antecedentes» de este informe, tienen entidad suficiente para ser entendidas como «modificaciones significativas» que hayan de producir una ampliación del plazo. Y por último, aunque así no fuera, la recurrente la consintió tanto por dejar transcurrir el plazo de impugnación como por el acto expreso de presentación de su oferta (artículo 139.1 de la LCSP).

2) Impugnación de la publicación de 10 de enero de 2023. Con mayor claridad si cabe se concluye que no nos encontramos ante ninguna modificación ni corrección en este caso, pues se trata únicamente de volver a publicar el mismo documento pero con una mayor resolución en su definición. Se hace evidente que, por no hallarse en los supuestos del artículo 136 de la LCSP (no es que no exista «modificación significativa», es que no existe modificación), no procedía la ampliación del plazo de presentación de ofertas. De todas formas, como se ha dicho, en nada afectó al recurrente, que sólo la impugna cuando es excluido de la licitación, por lo que, como también se dijo, incurre en la causa de inadmisibilidad del artículo 50.1.b) de la LCSP.

C. No publicación de la memoria hasta el 20 de enero de 2023. Respecto a la no publicación inicial de la «memoria justificativa del contrato» obligada por el artículo 63.3.a) de la LCSP, cuyo cumplimiento tuvo lugar en fecha de 20 de enero de 2023, no cabe concluir efecto jurídico alguno. El recurrente no explica en qué pudo afectarle esa publicación tardía en la presentación de su oferta. Lo único que solicitó en su momento fue la «memoria económica», que se le facilitó. Nada alegó al respecto entonces ni lo hace ahora en vía de recurso.

En conclusión: ni se trata de una irregularidad constitutiva de vicio de nulidad, ni siquiera de anulabilidad, ni se trata de una «modificación significativa» del pliego que mereciera el otorgamiento de un nuevo plazo. A lo sumo, estaríamos ante una mera infracción de forma del artículo 48.2 de la LCSP, que al no provocar indefensión resulta irrelevante.

A mayor abundamiento, al ser un vicio que existía desde la primera publicación del pliego, se ha de entender que el *dies a quo* del plazo para su impugnación se inició el 23 de diciembre de 2022, cuando los futuros licitadores conocieron el incumplimiento del artículo 63.3.a) de la LCSP, con lo que su impugnación en fecha de 31 de enero de 2023 adolecería de inadmisibilidad por extemporánea (Resolución nº 10/2022 del TARCAS)”

En consecuencia, de lo expuesto, el órgano de Contratación solicita la inadmisibilidad de la impugnación referente a las correcciones publicadas en fecha de 29 de diciembre de 2022 y de 20 de enero de 2023; así como de la pretensión de «*ampliar el plazo para la presentación de ofertas y solicitudes de participación ajustadas a las últimas modificaciones y aportaciones de documentos realizadas por parte del órgano de contratación*» y la desestimación de la impugnación del acuerdo de exclusión.

**CUARTO.-** Expuestas las alegaciones de las partes y a la vista de éstas, hemos de considerar:

- No consta impugnación de Pliegos en el momento procedimental oportuno.

- No consta la puesta de manifiesto de defectos de tramitación, ni petición alguna de ampliación de plazo con carácter previo a la expiración de éste.
- Concurren a la licitación 8 licitadores, de los cuales 2 son excluidos por no completar el envío de la oferta, preceptivo en los casos de presentación de ofertas mediante huella electrónica.
- La ahora recurrente, concurrió a la licitación, siendo una de las excluidas.
- Tras conocer su exclusión, recurre contra los acuerdos de la Mesa, solicitando su anulación y la ampliación del plazo de presentación de ofertas.
- En el escrito de interposición no se contiene fundamento ni argumentación alguna en contra de su exclusión, alegándose cuestiones que, o no son susceptibles de recurso especial, o no es el momento procedimental en el que resultan impugnables, no pudiéndose olvidar el carácter revisor que a este Tribunal corresponde, no teniendo competencia, en cualquier caso, para ampliar el plazo de presentación de ofertas.
- Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación, debiendo tenerse en cuenta que la legitimación de la recurrente tiene relación siempre que pueda ser ella propuesta como adjudicataria, de modo que debe partirse de que la misma ha quedado excluida, por lo que su legitimación *ad causam* para recurrir la adjudicación, estará condicionada por la estimación previa del recurso respecto del motivo de su exclusión.

Nada se argumenta, como señalábamos, en contra de la exclusión, manifestándose una serie de reproches o irregularidades en el procedimiento que son puestas de manifiesto tras haber sido excluida, no argumentándose en qué medida las mismas han impedido la correcta presentación de la oferta, de hecho, la oferta se ha presentado, a través de huella electrónica, lo que no se ha hecho, según se deriva de los antecedentes, es completarla, como corresponde en esos casos.

Conforme a la Cláusula 9 del PCAP:

**9.1.- Plazo y lugar de presentación de las proposiciones.**

**9.1.a).- Plazo de presentación de las proposiciones.**

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el Anexo I a estos Pliegos, así como en el anuncio de licitación.

**9.1.b).- Lugar de presentación de las proposiciones.**

En el Anexo I se indica la forma de presentación manual o electrónica de las proposiciones.

**A) En licitaciones con presentación electrónica de proposiciones.**

**• Presentación de proposiciones.**

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la "Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas" que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.

No se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

En la citada guía se indica la forma en la que ha de preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la "Herramienta de Preparación y Presentación de

Ofertas” que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia.

Para acceder a la citada “Herramienta” puede ser necesario realizar ciertos ajustes de la configuración, la instalación o realización de actualizaciones de software que pueden requerir autorización de terceros de su organización o tener permisos para su instalación o modificación en el equipo.

Para licitar es requisito inexcusable ser un usuario registrado de la PLACSP y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales en la forma indicada en la “Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas - Guía del Operador Económico” disponible en enlace indicado anteriormente.

La entidad licitadora deberá firmar, utilizando un certificado de firma electrónica, tanto las proposiciones como los sobres que las contengan siguiendo el procedimiento establecido en la citada “Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas” que podrán encontrar en el enlace indicado con anterioridad.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la Herramienta cifrará los sobres en el momento de su envío telemático a la PLACSP.

Una vez realizada la presentación de la oferta, la Herramienta proporcionará al licitador un justificante de recepción, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la PLACSP.

Se recomienda la presentación de las ofertas con antelación suficiente, a los efectos de la correcta utilización de la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas” ya mencionada, y de poder solventar cualquier duda de funcionalidad de la misma con anterioridad al vencimiento del plazo de presentación de ofertas.

Si se experimentaran problemas en la preparación y envío de las ofertas el licitador deberá contactar con: [licitacionE@hacienda.gob.es](mailto:licitacionE@hacienda.gob.es) indicando en su correo el expediente y el órgano de contratación que licita, enviando todas las evidencias que puedan ayudar a resolver su problema.

La documentación que no haya sido incluida en el sobre que corresponda, se considerará no presentada, sin perjuicio de otras consecuencias que jurídicamente procedan.

- **Huella electrónica.**

Conforme establece la Disposición Adicional Decimosexta. 1. h) de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Ante la acción de “ENVIAR” que realiza el licitador, la Herramienta siempre emite la huella electrónica o resumen de la oferta, registrándola en los servidores de la Plataforma. No obstante, pudiera no haberse completado el envío, en cuyo caso la Plataforma informará al licitador de la necesidad de completar su oferta mediante correo electrónico otorgándole el mencionado plazo de 24 horas para proceder a ello, lo cual podrá llevar a efecto de alguna de las siguientes maneras:

- a) mediante un nuevo intento de presentación telemática haciendo uso de la Herramienta,
- b) o descargando la oferta completa en un soporte electrónico y realizando la presentación de manera presencial ante la Secretaría de la Mesa de Contratación (en procedimientos ABIERTOS o ABIERTOS SIMPLIFICADOS) u órgano de asistencia (en procedimientos ABIERTOS SIMPLIFICADOS ABREVIADOS), la cual emitirá diligencia de presentación indicando fecha y hora.

UBICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN: Dependencias del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Sevilla, C/ Carrión Mejías nº 3, 41003 Sevilla.

UBICACIÓN DEL ÓRGANO DE ASISTENCIA: Dependencias del Servicio/Unidad tramitador/a del expediente sitas en el lugar indicado en el Anexo I de este PCAP.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Conforme al ANEXO I del PCAP:

Forma de presentación de ofertas:	<input type="checkbox"/> Electrónica
Lugar de presentación de ofertas:	<i>La presente licitación tendrá carácter electrónico, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) (<a href="https://contrataciondelestado.es">https://contrataciondelestado.es</a>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <a href="https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda">https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda</a>. En la cláusula 9.1 de los PCAP se realizan diversas indicaciones respecto a la presentación electrónica de las ofertas. No se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.</i>

Al respecto y en primer lugar, ha de tenerse en cuenta que de conformidad con lo previsto en la Cláusula 9 del PCAP, análoga a la previsión del artículo 139.1 de la LCSP, *“Las proposiciones deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.”*

Se recoge así, el unánimemente aceptado principio *lex contractu*, reiterado en múltiples pronunciamientos de este Tribunal, y conforme al cual los pliegos son la ley del contrato entre las partes y la presentación de proposiciones implica su aceptación incondicionada por las entidades licitadoras, por lo que, en virtud del principio de *“pacta sunt servanda”*, y teniendo en cuenta que ni la recurrente ni el resto de entidades licitadoras impugnaron los pliegos en su día, en lo que aquí interesa, necesariamente ha de estarse ahora al contenido de los mismos que son ley entre las partes.

En efecto, es doctrina consolidada que los Pliegos conforman la Ley del contrato y vinculan en sus propios términos, tanto a los licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido, como a los órganos de contratación. En este sentido se manifiestan tanto la normativa, como la jurisprudencia y la doctrina de los órganos de resolución de recursos en materia contractual, (STS de 29 de septiembre de 2009, Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 19 de Marzo de 2001 o Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero, Resol. 45/2017 o 192/2018 Tribunal de Recursos Contractuales de la

Junta de Andalucía, Resol. 228/2017, 244/2018 Tribunal de Contratación Pública de Madrid, Resol. 178/2013,17/2013, 45/2013, 410/2014,714/2018 Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, o Resol. 25/2018, 1/2019 Tribunal de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla, entre otras).

Pues bien, atendiendo al contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato objeto de recurso, su Anexo I y los anuncios publicados, se comprueba que, para la presentación de proposiciones, habrá de utilizarse “la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.”, indicándose el enlace en el que los licitadores podrán consultar la guía de servicios de licitación electrónica que facilita la Plataforma de Contratación del Sector Público, relativa a la preparación y presentación de ofertas.

La «Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas». recoge los requisitos para el uso de la PCSP, y ello dado que la misma presenta una serie de características técnicas y circunstancias que se aplican a todas las entidades licitadoras, y con dicha guía se persigue dar a conocer el manejo de la plataforma y la forma de solventar cualquier deficiencia que pueda surgir durante el proceso de presentación de ofertas.

En el apartado 1.2, como requisito previo e inexcusable para su uso, ser un usuario registrado en la PCSP y cumplimentar para ello los datos adicionales contenidos en la “Guía del Operador Económico”, en la que se describen las funcionalidades disponibles para el usuario operador económico.

En la mencionada guía y en lo que aquí interesa, se dispone que la misma “detalla los Servicios de Licitación Electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante Plataforma, o PLACSP) para usuarios de Empresas (licitadores y candidatos).

Básicamente, los servicios de Licitación Electrónica permiten la preparación y presentación de ofertas telemáticamente por el licitador, la custodia electrónica de las mismas por el sistema y la apertura y evaluación electrónica de la documentación por los miembros del órgano de asistencia. Para ello, es preciso que el usuario del órgano de contratación configure el procedimiento atendiendo a unas reglas que aplican a licitaciones de carácter electrónico.

## 1. Herramienta de preparación y presentación de ofertas

### 1.1 Definición

La Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas (de ahora en adelante, la Herramienta) es una aplicación que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición del licitador para el envío de la documentación relativa a ofertas, agrupada en sobres electrónicos definidos por el órgano de contratación, asegurándose la integridad, autenticidad, no repudio y confidencialidad de las proposiciones.

Para mayor confianza del licitador, la documentación y detalles de la oferta durante su preparación permanecen en el equipo cliente hasta que se presente. En ese momento, y no antes, toda la documentación viaja cifrada a los servidores de la Plataforma, donde se mantendrá custodiada (inaccesible) hasta el momento de su apertura.

A lo largo de 89 páginas, la Guía se refiere, de forma práctica y con ejemplos, a los requisitos para el uso de la herramienta de licitación electrónica, el acceso a la herramienta de licitación electrónica, en virtud del tipo de procedimiento, la preparación de ofertas, (descripción general, categoría licitador, categoría autorizaciones , categoría lotes, categoría sobres, caso especial de lotes , caso especial de ofertas integradoras, subsanación de firma, problemas al intentar firmar, tamaño

de la oferta ), otras acciones validar, leyenda , importar / exportar oferta), preparar envío (firmar sobres, problemas al firmar sobres, modificar sobres, simular presentación, enviar documentación, generación de etiquetas, problemas con el envío, huella electrónica, la documentación nunca termina de enviarse, problema con la obtención del justificante), gestión en la herramienta de *mis comunicaciones*, seguimiento del procedimiento y buenas prácticas.

De las previsiones contenidas en la misma, hemos de traer a colación, los extractos que siguen:

#### **4.8 Problemas con el envío**

##### **4.8.1 Huella electrónica**

En ocasiones pueden surgir problemas durante el envío de la oferta de modo que no llegue a completarse dicho envío, por ejemplo, porque la velocidad de subida de su canal de transmisión no sea suficiente para remitir un volumen determinado de documentos. Si esto sucede, se obtiene un justificante de presentación de la huella electrónica (Ilustración: justificante de presentación de la huella electrónica) o resumen correspondiente a la oferta y se dispondrá de un plazo de 24 horas para remitir la oferta completa al órgano de asistencia.

**NOTA:** la presentación de tipo huella electrónica no supone en ningún caso que exista un error en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Sus causas están relacionadas, por lo general, con la conectividad en su empresa. Aunque se haya incluido en el apartado de Problemas con el envío, no debe catalogarse como tal, más bien es un servicio que ofrece la Plataforma, en cumplimiento de la DA16 de la LCPS, para garantizar el ejercicio del derecho a licitar incluso cuando las condiciones en las comunicaciones se encuentren degradadas.

**NOTA:** cuando obtenga el justificante de presentación compruebe si contiene el término HUELLA ELECTRÓNICA. Si recibe un justificante con esa tipología, la responsabilidad exclusiva de completar la oferta en el plazo de 24 recae únicamente en el licitador.

## **7. BUENAS PRÁCTICAS**

A continuación, resumimos un conjunto de buenas prácticas:

1. Inicie preferentemente la preparación de su oferta con varios días de antelación por si hubiera algún problema técnico en sus instalaciones.
2. Revise la presente Guía, muy en especial los apartados de requisitos técnicos. Este manual se actualiza con cierta frecuencia, por lo que le recomendamos que verifique si la versión que dispone es igual que la disponible en <https://contrataciondelestado.es>
3. Actualice la memoria de su máquina virtual java de 32 a 64 bits. Ello le permitirá gestionar un mayor volumen de documentación.
4. Si encuentra algún problema durante la fase de preparación o de envío de la oferta, escriba inmediatamente a [licitacionE@hacienda.gob.es](mailto:licitacionE@hacienda.gob.es). No olvide indicar el número de expediente, órgano de contratación, el email a efectos de comunicaciones del usuario con el que están presentando la oferta y todas las capturas de pantalla posibles que permitan al equipo técnico resolver la incidencia lo antes posible.

## **9. CONTÁCTENOS**

Recuerde que si experimenta problemas en la preparación y envío de las ofertas deberá contactar con:

[licitacionE@hacienda.gob.es](mailto:licitacionE@hacienda.gob.es)

Por tanto, se constata que la información suministrada en el pliego y en la Guía de Servicios de Licitación Electrónica para empresas, sobre la forma y cautelas para presentar las ofertas, son suficientemente explícitas tanto en los términos en que las proposiciones han de ser presentadas, como en las consecuencias que la vulneración de dichas normas conlleva.

Si bien es doctrina consolidada del Tribunal Supremo y de los órganos encargados de la resolución del recurso la de considerar que en los procedimientos de adjudicación debe tenderse a lograr la mayor concurrencia posible (STS de 21 de septiembre de 2004, con cita de la STC 141/1993, de 22 de abril), no lo es menos que ello sólo es posible en la medida que los licitadores cumplan los requisitos establecidos como base de la licitación.

Como argumentábamos en la reciente Resolución 5/2023, es evidente que el principio de igualdad y no discriminación impone el respeto de las condiciones establecidas para participar en las licitaciones públicas, sin excepciones ni distinciones entre los licitadores, de modo que, por principio, una oferta presentada fuera de plazo ha de ser inadmitida por la Administración, a menos que el interesado acredite de forma indubitada que la extemporaneidad de la presentación respondió a causas que no le son en modo alguno imputables a él, sino a la propia Administración que redactó los pliegos.

Pues bien, de acuerdo con lo hasta aquí expuesto, tras el análisis de la Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas, proporcionada por la Plataforma, los Pliegos y teniendo en cuenta, asimismo, la documentación remitida por la Unidad tramitadora en relación con la Huella electrónica (Justificante de presentación mediante «huella electrónica» de la oferta de la recurrente el 24 de enero de 2023, Comunicado de la Plataforma de Contratación recibido por el IMD informando de que el licitador DOC 2001 S.L. ha presentado huella electrónica, Informe de apertura del sobre 1 de la licitación, Informe de licitadores presentados y Lista de licitadores Acto Apertura y calificación administrativa, generados por la Plataforma) y la constatación por la Mesa, en la sesión de 27 de enero de que “no completaron el envío de la oferta en el plazo de 24 horas que se le otorgaba a partir de la presentación de la referida huella”, no efectuándose, además, alegación alguna en orden a defender la improcedencia de la exclusión, hemos de concluir que la misma se ajusta a derecho.

Es doctrina reiterada del Tribunal Supremo, con fundamento en el derogado artículo 1214 Cc, pero que no ha sido rectificada tras su derogación, que incumbe la prueba de los hechos a la parte que pretende fundar en ellos su derecho. Por tanto, y como vienen señalando los órganos de resolución de recursos especiales en materia de contratación, corresponde a la parte actora acreditar que concurrió alguna circunstancia que le impidió presentar su oferta en plazo, circunstancia que no acontece en el caso que nos ocupa, constatándose que la oferta se presentó, figurando en el “RESUMEN DE LA PRESENTACION”:

- la documentación incluida en el **SOBRE Nº1 DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA DEL LOTE 1 AL LOTE 7.**
- la documentación incluida en el **SOBRE Nº2 DEL LOTE 1 AL LOTE 6**
- la documentación incluida en **SOBRE Nº2 DEL LOTE 7.**

- la indicación expresa **“DOCUMENTO CON VALIDEZ HASTA EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA O PROPOSICIÓN COMPLETA”**

En los casos de la existencia de problemas técnicos en el momento de la presentación, la ampliación de plazo como viene siendo doctrina reiterada (Véanse, entre otras, Resoluciones 1178/2018, 146/2020, 485/2020 del Central, 410/2022 Madrid), sólo sería posible si en el recurso hubiera resultado acreditada la existencia de problemas técnicos en la Plataforma que hubieran impedido al licitador presentar su oferta en plazo. En tal sentido, y como viene señalando el Tribunal Central, *“la ampliación del plazo de presentación de ofertas, o la habilitación de otros medios distintos del electrónico para la presentación de ofertas ‘siempre y cuando resulte garantizado el principio de igualdad y no discriminación entre los licitadores’, principio que sin embargo se infringe ‘cuando sin justificación se permita a un licitador presentar una oferta fuera del plazo y condiciones que rigen para el resto de licitadores. Así, para que resulte procedente la ampliación del plazo o la admisión de ofertas por vías distintas es imprescindible que por la empresa afectada ‘se acredite la imposibilidad de presentación de ofertas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público’ (en general, de la plataforma o aplicación informática que se utilice en cada caso), y que resulte igualmente acreditado que los problemas técnicos no son imputables al propio licitador”*.

En el caso que nos ocupa, nada se argumenta al respecto, resultando, como analizábamos anteriormente, que tampoco, a raíz de las alegadas modificaciones en los Pliegos y con carácter previo a la finalización de éste, se solicitara ampliación alguna del plazo de presentación de ofertas por parte de ningún licitador.

En consecuencia, y a la vista de expuesto, procede la desestimación del recurso contra el acuerdo de exclusión y la inadmisión del resto de las alegaciones.

Por lo expuesto, visto los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil DOC 2001, S.L., contra el acuerdo de exclusión de su oferta adoptado por la Mesa de Contratación del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla con fecha 27 de enero de 2023, en relación con la licitación para la contratación del **“«Servicio de Actividades Deportivas, en los Centros Deportivos Municipales de gestión directa del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla»**, Expediente nº 2022/0001263, y la inadmisión con respecto al resto de las alegaciones planteadas en el recurso.

**SEGUNDO.-** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicciónn Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE  
RECURSOS CONTRACTUALES